



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° Edificio Nemqueteba
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: EILEN YAREITH ZAMBRANO PEÑA

DEMANDADO: DAURIS ARLEY MELENDEZ PABON

RADICADO: 1100131100032019 01062

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 22 de Octubre de 2019, proferida por la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora EILEN YAREITH ZAMBRANO PEÑA, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor DAURIS ARLEY MELENDEZ PABON.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 14 de Junio de 2019, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor DAURIS ARLEY MELENDEZ PABON, para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia física, verbal, psíquica, amenazas, agravios o humillaciones, agresiones, ultrajes, insultos, hostigamientos, molestias y ofensas o provocaciones, en contra de la accionante señora EILEN YAREITH ZAMBRANO PEÑA; de igual manera, se ordenó al accionado y se sugirió a la parte demandante iniciar un tratamiento reeducativo y terapéutico para modificar las conductas inadecuadas que presentan en las dificultades comunicacionales, empoderamiento de roles, tolerancia, toma de decisiones, manejo de la ira y el estrés, entre otros. (fls.28, 29, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor DAURIS ARLEY MELENDEZ PABON, a

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia. (fl.36, cd.2)

Solicitud de Primer Incidente de Incumplimiento a la Medida de Protección elevada por la denunciante, en donde indicó que el día 6 de octubre de 2019, el accionado la agredió física, sexual, psicológica y verbalmente, cuando llegó ebrio y empezó a interrogarle sobre qué había hecho todo el día, luego se acostó y siguieron discutiendo. Luego se puso sobre ella, la cogió con fuerza y empezó a lamerle la cara, a darle besos a la fuerza, la denunciante lo mordió, el accionado le quitó la ropa interior e introdujo sus dedos en la vagina y ano de la accionante, le mordió un seno, refiere que así duro mucho tiempo, luego la soltó y empezó a decirle que no podía respirar se vistió como pudo y le quitó el celular, lo estrelló contra la pared, comenzó a ahorcarla muchas veces y los niños entraron a decirle al papá que la dejara, que la soltara, él agarró un cuchillo de la cocina y comenzó a amenazar a la accionada y a sus hijos les decía que los iba a matar porque lo iba a demandar, los tuvo un tiempo encerrados; la accionante logró comunicarse con su familia y con la del denunciado, la policía llegó pero el señor MELENDEZ PABON no le dejaba abrir la puerta, cuando lo convenció de abrir la puerta la policía ingresó y los sacó, al cabo de unos minutos el querellado volvió y comenzó a forzar la puerta porque no le abría, cuando le abrió se le tiró encima a darle puños en la cabeza en la espalda y en el brazo izquierdo delante de la mamá de él y de los hijos, amenazándola que la iba a matar. (fls.37, 38, cd.2)

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Formato Único de Noticia criminal No.110016500071201912639, fechada 7 de octubre de 2019. (fls.39,40, cd.2)

Informe secretarial reportando denuncia del primer incumplimiento de la medida de protección M.P.654-19, RUG 3013-18 (fl.43, cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación para Audiencia. (fls.44, cd.2)

Informe Pericial de Clínica Forense. EXAMEN FISICO. **“Descripción de Hallazgos. Neurológico orientada en las 3 esferas mentales Glasgow 15/15. Cara, cabeza, cuello: 3 zonas de eritema, la menor de 0.5 cm x 0.5 cm y la mayor de 1.5 cm por 0.5 cm en cara anterior tercio medio del cuello. -3 excoriaciones lineales en sentido horizontal de promedio 1 cm ubicadas en parte externa e izquierda del cuello. Movilidad del cuello adecuada. Cavidad oral: sin huella de trauma reciente. Senos: -equimosis verdosa irregular de 1 cm x 1 cm en cara anterior parte superior hemitórax derecho. -equimosis verdosa irregular tenue de 2 cm x 2 cm cuadrante superior externo seno derecho. Miembros superiores: 3 equimosis irregulares violáceas tenues la menor de 1 cm x 0.5 cm y la mayor de un 1.5 cm x 2 cm ubicadas en parte externa tercio medio brazo izquierdo. -equimosis verdosa tenue regular de 2 cm x 1.5 cm en parte interna tercio proximal antebrazo derecho. equimosis verdoso tenue irregular de 2 cm por 1 cm en cara anterior tercio medio antebrazo derecho. Miembros inferiores: equimosis violácea irregular de 2.5 cm x 1.5 cm en cara posterior tercio distal muslo derecho. -equimosis amarilla ovalada de 2 cm x 2 cm en parte externa tercio medio muslo izquierdo. -equimosis amarilla 3 cm x 4 cm en parte externa tercio medio muslo izquierdo. EXAMEN GENITAL: Genitales externos femeninos: vello púbico: Rasurado, posición para el examen: litotomía. Región púbica: sin alteraciones. Labios mayores sin alteraciones. Labios menores sin alteraciones. Horquilla vulvar: sin alteraciones. Clítoris: sin alteraciones. Meato urinario: sin alteraciones. Vagina: sin alteraciones. Periné: sin alteraciones. Región inguinal: sin alteraciones. Himen reducido a carúnculas mirtiforme. No presenta signos de contaminación venérea. EXAMEN ANAL Y PERIANAL: posición para el examen genupectoral. Hallazgos: forma circular. Tono: normal. Descripción y ubicación de lesiones: Ninguna. Contaminación venérea: no hay signos. ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo, Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. Al examen genital himen reducido a carúnculas mirtiformes, lo cual indica que ha ocurrido al menos un parto por vía vaginal: dicho hallazgo no contradice una historia de penetración vaginal u otro tipo de actividad sexual reciente a este nivel, que no haya dejado lesión física. No hay evidencia de alteración a nivel anal; sin embargo, estos hallazgos no contradicen una historia de penetración u otras actividades sexuales a este nivel, que no hayan dejado lesión física. Se tomaron registros fotográficos se guardaron en CPUBAM. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES: Se requiere de manera urgente**

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

y efectiva medidas de protección a la examinada para evitar futuras agresiones que no solo puedan comprometer su salud sino su vida igualmente que la medida de protección sea extensiva a sus hijos. Se remite a valoración del Riesgo por grupo de psicología de Medicina Legal.” (fls.51 a 54, cd.2)

Historia Clínica Virrey Solís. Con diagnóstico de violencia física, sífilis no especificada, sospecha de abuso sexual, violencia de género. (fls.55 a 58, cd.2)

Audiencia del 22 de octubre de 2019. Se dio inicio con la asistencia de las dos partes. La accionante se ratificó en los hechos denunciados y amplió su denuncia indicando que ese día sucedieron los hechos como indicó en la denuncia y ella le escribió a la hermana diciéndole que el señor DAURIS ARLEY la había violado, cuando el accionado se dio cuenta le cogió el celular y lo estrello contra la pared, que el accionado la encerró con sus hijos y les decía que los iba a matar, después de que accedió a abrir la puerta salió con la policía y al rato regresó, la denunciante llamó a los padres del accionado para que se lo llevaran y cuando le estaba pasando ropa se le lanzó por encima de la mamá a pegarle de nuevo en la cabeza y amenazándola que la iba a matar, tuvo que entrar el vigilante y con la mamá del denunciado lo sacaron, luego llegó la familia de la señora EILEN YAREITH y ella se fue con ellos. Luego el día domingo habló con el encartado cuando fue a sacar a los niños para compartir con ellos y no recordó nada, indicó también que su hijo mayor esa muy dolido por los hechos que presenció. El accionado por su parte aceptó parcialmente los hechos endiligados en su contra cuando indicó que no recuerda que pasó ese día, que él se encontraba tomando con su familia y de pronto estaba lleno de ira, también indicó no haber asistido al proceso terapéutico ordenado. La Comisaría no estimó conducente abrir a pruebas dada la aceptación parcial de los hechos y teniéndose el reporte pericial de clínica forense que arrojó diez días de incapacidad definitiva a la accionante, aunado a la denuncia de los hechos que interpusiera la demandante por el incumplimiento del accionado a la medida de protección y el soporte de la epicrisis procedente de la entidad médica Virrey Solís. Se realizaron seguidamente las motivaciones del caso a resolver soportadas dentro de un marco legal y constitucional, analizando el caso concreto del cual se pudo vislumbrar la agresión de la que fuera objeto la accionante por parte del señor RODRIGUEZ CETIMELLENDEZ PABON a quién se resolvió sancionar con la multa establecida después de dar por ciertos los hechos denunciados, como quiera que lesionó la integridad física, emocional y psicológica de la accionante, de igual manera se dispuso otra medida complementaria a la medida de protección. (fls.59 a 62, cd.2)

Comentado [CB1]:

Con lo anteriormente expuesto, lo manifestado por la demandante en la solicitud de incumplimiento y en la ratificación de los hechos denunciados en la audiencia, aunado al dictamen de

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

medicina legal y los descargos del querellado, se puede evidenciar que ha existido maltrato físico, verbal y psicológico, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor DAURIS ARLEY MELENDEZ PABON. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por DAURIS ARLEY MELENDEZ PABON, en contra de la incidentante, señora EILEN YAREITH ZAMBRANO PEÑA y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Veintidós (22) de Octubre de 2019, proferida por la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA UNO de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por EILEN YAREITH ZAMBRANO PEÑA, en contra de DAURIS ARLEY MELENDEZ PABON.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **49** HOY **19** DE AGOSTO DE 2021

YCBR



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247